

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE **ACUICULTURA
EXPERIMENTAL DE PEQUEÑA ESCALA** EN ÁREA DE
MANEJO PUNTA LAGARTO, REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.

R. EX. N° **01921/2026**

VALPARAÍSO, **lunes, 10 de agosto de 2026**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Punta Lagarto, Región de Antofagasta**, Expediente N° 9.571 de 2024, Documento N° 8.324 de 2025, y el acta de asamblea de fecha 27 de enero de 2024, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas El Lagarto; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 521, de fecha 04 de agosto de 2026, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 126, de fecha 13 de marzo de 2026, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 01682/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Cochamó, mediante Certificado C.P. ANTO. ORDINARIO N° 12.210/113, A-N° 2042792, de fecha 19 de diciembre de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decreto Exento N° 775 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 910 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° ANTOF-00206/2022 de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 3064 de 2021, N° E-2022-638 de 2022, N° E-2024-485 de 2024, N° E-2026-178 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas El Lagarto presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Lagarto, Región de Antofagasta**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 521 de 2026, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura experimental de pequeña escala Expediente N° 9.571 de 2024, Documento N° 8.324 de 2025**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas El Lagarto, R.U.T. N° 65.047.998-K, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 86, de fecha 06 de octubre de 2009, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta con el N° 02010677, con domicilio en Flor de Chile N° 1036, Antofagasta, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicato.lagarto@gmail.com, para realizar actividades de acuicultura experimental relacionadas con el cultivo de las especies Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, Ostra japonesa *Crassostrea gigas* y Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lagarto, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 775 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en promover el desarrollo y potenciar la productividad del área de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 910 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Punta Lagarto**, ubicada al Norte de Caleta Lagarto, comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, Región Antofagasta, establecida por el Decreto Exento N° 775 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 2,95 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano II-07-SSP, 1° Edición de 2009, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	23° 20' 36.15"	70° 35' 52.43"
B	23° 20' 40.14"	70° 35' 45.65"
C	23° 20' 43.41"	70° 35' 48.64"
D	23° 20' 40.26"	70° 35' 54.91"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autoriza por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalará un máximo de 07 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 3.420 kilogramos de Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, de 1.600 kilogramos de Ostra japonesa *Crassostrea gigas* y de 2.000 kilogramos de Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 910 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **Expediente Nº 9.571 de 2024, Documento Nº 8.324 de 2025**, y del Informe Técnico Nº 521 de 2026, citado en VISTO, a la peticionaria, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Antofagasta, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. Nº 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

ABP/NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22572678&hash=3dd36>